



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 53 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 AGO 2013

VISTO: el Informe N° 018-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 17.07.2013, de la Sub Gerencia de Obras, relacionado con el Reglamento Interno de Seguridad del Consumidor Directo de los Surtidores de Combustibles Líquidos – Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para el año 2013;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 26221 -Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá constituir, operar y mantener instalaciones para el almacenamiento de hidrocarburos y de sus productos derivados con sujeción a los reglamentos que dicte el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-1993-EM, de fecha 18.11.1993, se aprueba el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, el mismo que en su artículo 95°, literal a), establece que deberá fijarse en lugares bien visibles, reglamentos especiales para cada instalación, que contendrán instrucciones detalladas sobre el rol a desempeñar por cada operario o empleado en caso de incendio o explosión; indicando con todo detalle las maniobras que cada uno tendrá que efectuar con los equipos;

Que, asimismo, el artículo 107° del acotado Reglamento, establece la obligatoriedad de fijar en lugares visibles de todas las instalaciones, uno o más ejemplares del reglamento interno, mencionando todas las medidas de seguridad a adoptar en el recinto de la instalación; el cual deberá ser fijado a la entrada de la instalación y en los locales más frecuentados por el personal. Asimismo, señala que todo el personal nuevo, al ser admitido, deberá ser puesto al corriente de ese reglamento, no pudiendo en ningún caso alegar ignorancia de sus disposiciones;

Que, mediante documento de Visto, la Sub Gerencia de Obras se dirige a la Gerencia elevando el Reglamento Interno de Seguridad del Consumidor Directo de los Surtidores de Combustibles Líquidos - Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, solicitando la aprobación del mismo, así como la designación del responsable de su implementación y cumplimiento;

En uso de las facultades y atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Obras;



SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD DEL CONSUMIDOR DIRECTO DE LOS SURTIDORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS – CAMPAMENTO SAN JOSE DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**; el mismo que en 16 (Dieciséis) folios forma parte de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.-** Designar a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, como Órgano responsable de la implementación, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado en el numeral precedente.

**TERCERO.-** Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento, y hágase de conocimiento de las Unidades Orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



**ING. HUBER VERGARA DIAZ**  
Gerente

SISGEDO Doc. N° 1335496  
Exp. N° 684069